

observatorio Malvinense Malvinas's Report

Invierno Sur 2009
Número 10
Año III



Cronología & Fenomenología
Resignificación & Sentido



Política Exterior & Defensa

Política Doméstica & Sociedad

Economía, Integración, Ambiente & Recursos

Derecho Internacional Público

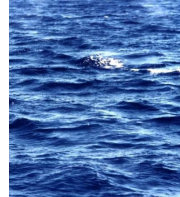


ISSN 1852-0049

Centro Argentino de
Estudios Internacionales

CAEI





Sumario

Seguimiento: Junio, Julio y Agosto 2009

Política Exterior y Defensa

Cronología & fenomenología	by Melisa Solís & Romina Maccarone	Pág. 5
Resignificación & Sentido	by Luciana Frolla	Pág. 7

Sociedad y Política Doméstica

Cronología & fenomenología	Área temática sin material publicado en este número.	Pág. 9
Resignificación & Sentido		Pág. 10

Economía, Recursos, Integración y Medioambiente

Cronología & fenomenología	by Camila Arias & Ivana Hasulak	Pág. 11
Resignificación & Sentido	by Mario L. Flores	Pág. 13

Derecho Internacional

Cronología & fenomenología	by Bruno M. Tondini	Pág. 19
Resignificación & Sentido	by Bruno M. Tondini	Pág. 22





¿Como trabajan nuestros observatorios?

How our reports work?

Method Style
Methode Stil
Méthode Style
Método Estilo

CRONOLOGÍA&FENOMENOLOGÍA® es retornar “a las cosas mismas” buscando librarlas de toda carga valorativa -axiológica-, a fin de romper con el hábito de incorporar significados pre-digeridos e intencionalmente construidos.

RESIGNIFICACIÓN&SENTIDO® busca otorgar una visión, no la única, sino simplemente una entre tantas, compatible y funcional dentro de un todo armónico.

Otorgar una visión es dar a un manojito de cabos sueltos una perspectiva integradora, es dar vuelta el tapiz y jugar aleatoriamente a ver los nudos del reverso y a ver la imagen en su totalidad, es articular la particularidad con el todo para encontrar su forma.



Der Vorschlag der ABSCHNITT-

CHRONOLOGIE&PHÄNOMENOLOGIE® soll "zu den Sachen selbst" zurückkommen versuchend, sie jeder axiologische Belastung zu befreien, um mit der Gewohnheit dazu Schluß zu machen, Bedeutungen voreingetragen und absichtlich gebaut hinzuzufügen, um dem Leser eine direkte Annäherung an die Tatsachen zu erlauben. WIEDERBEDEUTUNG&SINN® versuchen, einen Anblick, nicht demjenigen, aber einfach eins unter anderen, vereinbar und funktionell innerhalb des harmonischen Ganzen zu bewilligen. Einen Anblick zu bewilligen, soll zu einem Bündel von losen Enden eine Integrierungsperspektive geben, es soll die Besonderheit mit dem Ganzen artikulieren, um seine Gestalt zu finden.



La proposition de la section

CRONOLOGIA&FENOMENOLOGIA® est de retourner "aux choses mêmes" en cherchant les libérer de toute charge valorative - axiológica-, pour casser avec l'habitude d'incorporer des signifiés pré- digérés et intentionnellement construits. RESIGNIFICATION&SENS® cherche donc, octroyer une vision, non l'unique, mais simple-ment l'une entre tant, compatible et fonctionnel à l'intérieur du tout har-monique. Octroyer une vision est de donner- sur une botte de bouts libres une perspective intégratrice, la tapisserie est de donner un tour et s'amuser alea-torialement à voir les noeuds du revers et à voir l'image dans sa totalité, tout est d'articuler la particularité avec pour trouver sa forme.



A proposta da seção CRONOLOGIA&

FENOMENOLOGIA® é retornar “às coisas mesmas” procurando livrá-las de toda ônus valorativo -axiológica-, a fim de romper com o hábito de incorporar significados pré-digeridos e intencionalmente construídos com o objeto de permitir ao leitor uma aproximação direta aos fatos. RESIGNIFICACION&SENTIDO® procura outorgar uma visão, não a única, senão simplesmente uma entre tantas, compatível e funcional dentro de um tudo harmônico. Outorgar uma visão é dar a um manojito de cabos soltos uma perspectiva integradora, é articular a particularidade com o tudo para encontrar sua forma.



The proposal of the section

CHRONOLOGY&PHENOMENOLOGY® is to come back "to the things themselves" seeking to free them of any axiological burden, in order to break with the habit of adding meanings pre-incorporated and intentionally constructed, in order to allow the reader a direct approximation to the facts. REMEANING&SENSE seeks to grant a vision, not the only one, but simply one among others, compatible and functional inside the harmonic whole. To grant a vision is to give to a bunch of loose ends an integrating perspective, it is to articulate the particularity with the whole to find its shape.





Programa de Fenomenología Política[®] (PFP)

COORDINADOR DEL PROGRAMA

Juan Recce

DIRECTORES DE OBSERVATORIOS

Brasil: Pablo Kornblum

Bolivia: Cecilia Pon

Caribe: Santiago Ferrari

Canadá: Manuel Paz

Centroamérica: Santiago Ferrari

Chile: Mariana Reyes

Colombia: Agustina Ferrari

Ecuador: Pablo Gambandé

Estados Unidos: Gastón Marando

Guyana y Suriname: Matías Magnasco

India: Gustavo Cardozo

Malvinense: Diego Llorente

Medio Oriente: Diego Fossati y Ariel González

México: Armando Rodríguez Luna y Santiago Ferrari

Paraguay: Bárbara Quiñones y Mara Mallorquín

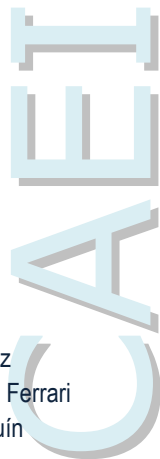
Perú: Melisa Galvano

Polar: Gabriel De Paula

Sudáfrica: Ezequiel Escudero

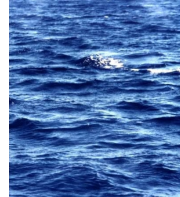
Uruguay: Eugenia Dri

Venezuela: Mercedes Andrés



ISSN 1852-0049 OBSERVATORIO MALVINENSE es una publicación del Centro Argentino de Estudios Internacionales. Lavalle 1646 4° 13, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, Código Postal: C1029AAB. **Editor** Centro Argentino de Estudios Internacionales. **Coordinador:** Juan Recce. **Consejo Editor:** Cecilia Pon, Yanina Bocanera, Eugenia Dri, Gabriel De Paula, Bruno Tondini, María Agustina Ferrari, Santiago Ferrari, Emilia Cortes. **OBSERVATORIO MALVINENSE** en Internet www.caei.com.ar **OBSERVATORIO MALVINENSE** es editado por el Centro Argentino de Estudios Internacionales. **OBSERVATORIO MALVINENSE** y el Centro Argentino de Estudios Internacionales no asumen ninguna responsabilidad por las opiniones en los artículos publicados. **OBSERVATORIO MALVINENSE** es una publicación pluralista en la cual ni el Consejo Editor ni el Consejo Asesor comparten necesariamente las opiniones y posturas expresadas por los autores.





Política exterior y Defensa

Seguimiento: Junio, Julio y Agosto 2009

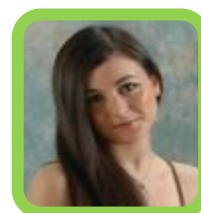
Cronología & Fenomenología

by **Romina Maccarone**

Lic. en Relaciones Internacionales (en curso).
Universidad Argentina J. F. Kennedy.

by **Melisa Solís**

Lic. en Relaciones Internacionales (en
curso). Universidad Argentina John F.
Kennedy.

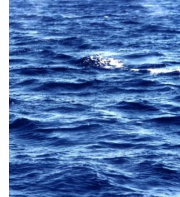


Cita sugerida: Solís, Melisa y Maccarone, Romina; "Política Exterior y Defensa; Cronología y Fenomenología", Observatorio Malvinense, Número 10, CAEI, Invierno Sur, 2009.

Junio '09:

- **Jueves 4:** La OEA reivindicó su apoyo al gobierno argentino sobre la causa Malvinas durante el plenario de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, llevada a cabo en Honduras. Allí los presidentes de América dieron su respaldo a la discusión por la soberanía.
- **Miércoles 10:** En la celebración del Día de la Afirmación de la Soberanía Argentina sobre las islas, se ratificó la negativa del Reino Unido para entablar las negociaciones correspondientes sobre las Malvinas. Desde la cancillería de nuestro país se afirmó que "la permanente disposición de la Argentina, que hoy ratifica una vez más, para reanudar las negociaciones ha encontrado hasta el momento una persistente e injustificada negativa por parte del Reino Unido, que perpetúa así el anacronismo de una situación colonial incompatible con los tiempos".
- **Viernes 19:** En el Comité de Descolonización de la ONU, el canciller Jorge Taiana condenó la actitud británica por su negativa a negociar. Además, el secretario general de Naciones Unidas se comprometió a continuar con la misión de buenos oficios en el caso de la soberanía argentina sobre las islas. De esta manera Argentina continúa reclamando a Gran Bretaña que se reabra al diálogo para entablar negociaciones.





Julio '09:

- **Viernes 24:** Los presidentes miembros del MERCOSUR y países asociados, entre otros temas tratados en la XXXVII Reunión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, se comprometieron a dar su apoyo a Argentina en la cuestión de la soberanía en las Islas Malvinas.

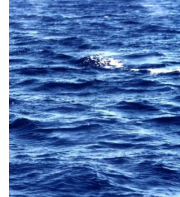
Agosto '09:

- **Sábado 29:** En la apertura de la cumbre de la UNASUR realizada en la ciudad de Bariloche, la presidente Cristina Fernández de Kirchner, Tabaré Vázquez y Rafael Correa, entre otros, hicieron énfasis en la ocupación ilegal de Gran Bretaña en las Islas Malvinas.

Fuentes:

- Diario Clarín
- Diario La Nación
- www.elmalvinense.com.ar
- www.criticadigital.com
- www.mercopress.info/index.php/falklands-malvinas
- www.falklandnews.com
- www.einnews.com/falklandislands





Resignificación & Sentido

Titulo del análisis de Política Exterior y Defensa:

Argentina presentó reclamos ante la ONU y la UNASUR por la soberanía de Malvinas

by **Luciana Frolla**

Licenciada en Ciencia Política y en Relaciones Internacionales.

Universidad Católica de La Plata (UCALP).



Cita sugerida: Frolla, Luciana; "Argentina presentó reclamos ante la ONU y la UNASUR por la soberanía de Malvinas", Observatorio Malvinense, Número 10, CAEI, Invierno Sur, 2009.

En este trimestre debemos destacar el relevante hecho de que Argentina, como todos los años, se presenta ante el Comité de Descolonización de la ONU y hace su reclamo sobre las Islas Malvinas.

El canciller Jorge Taiana acusó al Reino Unido de negarse a negociar con Argentina, pese a las múltiples resoluciones adoptadas por la ONU para que el conflicto se resuelva de una manera pacífica. "El Reino Unido se niega a asumir una obligación internacional," señaló Taiana y luego continuó diciendo: "¿Cómo entender acaso que esta pertinaz negativa provenga de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, el órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales? ¿Cómo explicar que sea ese mismo país el que participa de acciones de condena contra países que ignoran resoluciones de la Asamblea General o del Consejo? ¿Debemos entender que las obligaciones internacionales, para ciertos países, se aplican de manera selectiva?"

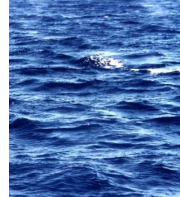
Taiana se reunió luego con el Secretario General de la ONU, Ban Ki Moon, ante quien volvió a insistir con "el hecho de que el Reino Unido es un miembro permanente del Consejo de Seguridad de la ONU que no respeta sus resoluciones es una contradicción".

"Si el Reino Unido cree en un mundo en el que los desafíos de la comunidad global se enfrentan y solucionan por la vía del diálogo y la cooperación, acatando las resoluciones de la ONU, debe demostrarlo en los foros de descolonización con la misma convicción que en cualquier otro", insistió.

Debemos destacar que la cuestión de las Islas Malvinas, se trata de un remanente anacrónico, que sigue dando motivo para que los organismos internacionales reclamen un diálogo real entre la Argentina y Gran Bretaña.

Los pasos más recientes dados por Gran Bretaña en la materia, como es el caso de la inclusión de las Malvinas como territorio de ultramar, o el otorgamiento de mayores atribuciones al gobierno local de las Islas y/o las resoluciones unilaterales sobre hidrocarburos y pesca (como la reciente convocatoria a la explotación petrolera), reflejan esta realidad: las Malvinas continúan siendo un enclave colonial británico en el Atlántico Sur, mantenido por la fuerza y fuera de la legalidad internacional. Y nuestro país sigue reivindicando su justo derecho a la soberanía plena sobre las Islas, acompañado por el resto de países latinoamericanos y los organismos regionales.





Observatorio Malvinense, Número 10, Año III, Invierno Sur 2009

También hay que destacar que la cuestión Malvinas sobrevoló la cumbre de la UNASUR y varios presidentes hicieron mención al tema en sus discursos, luego de que la presidenta argentina Cristina Fernández lo introdujera en su mensaje de apertura: "Tenemos experiencias terribles en el continente de enclaves coloniales con bases extracontinentales", dijo la mandataria trazando un paralelismo entre Malvinas y el tema de debate en la cumbre, que se refería al uso de bases militares en Colombia por parte de los Estados Unidos, cedidas por el gobierno del presidente Álvaro Uribe.

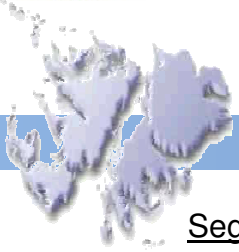
En su turno, el presidente uruguayo, Tabaré Vázquez, reveló que hace un mes atrás su país se negó a que un avión tanque británico cargara combustible, ya que tenía como objetivo reabastecer en vuelo a cazas británicos con base en las Malvinas. En un gesto hacia la presidenta Cristina Fernández (la relación de Uruguay con el actual gobierno argentino no ha mejorado desde el conflicto por la instalación de la planta de pasta celulosa Botnia en las márgenes del Río Uruguay), Vázquez sentó su posición de rechazo a las bases estadounidenses en Colombia, del mismo modo "como rechazamos la presencia militar británica en las Islas Malvinas argentinas, y lo hacemos sin estridencias, pero tratando de actuar con eficacia ante estos problemas".

La presidenta chilena Michelle Bachelet también se refirió al tema, y aprovechó para apoyar "el legítimo reclamo" de soberanía argentina sobre las Islas. Más duro fue el presidente ecuatoriano Rafael Correa, quien recordó que el gobierno de Estados Unidos no había acatado durante el conflicto de Malvinas el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y que, más aún, hay "presunciones de que Estados Unidos colaboró con los británicos" en la guerra de 1982.

El TIAR, también llamado *Tratado de Río*, es un pacto de defensa mutua interamericano, que se firmó en 1947 y que según el artículo 3.1, en caso de (...) *un ataque armado por cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de las Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque en ejercicio del derecho inminente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.*

No obstante estos acontecimientos, la disputa entre la República Argentina y el Reino Unido por la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur aún está pendiente de solución, debido a la renuencia británica a responder a los reiterados llamados de la comunidad internacional a que ambos países reanuden las negociaciones diplomáticas sobre dicha cuestión.





Política doméstica y Sociedad

Seguimiento: Junio, Julio y Agosto 2009

Cronología & Fenomenología

Área temática sin material publicado en este número.

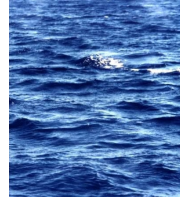




Resignificación & Sentido

Área temática sin material publicado en este número.





Economía, Recursos Integración y ambiente

Seguimiento: Junio, Julio y Agosto 2009

Cronología & Fenomenología

by **Camila Arias**

Lic. en Ciencia Política (en curso).
Universidad de Buenos Aires (UBA).

by **Ivana Hasulak**

Lic. en Ciencia Política (en curso).
Universidad de Buenos Aires (UBA).

Cita sugerida: Arias, Camila y Hasulak, Ivana;
"Economía, Recursos, Integración y Ambiente;
Cronología y Fenomenología", Observatorio
Malvinense, Número 10, CAEI, Invierno Sur,
2009.

Junio '09:

- **Lunes 15:** Mike Summers, uno de los ocho consejeros legislativos de las Islas Malvinas, acusó al gobierno argentino de entorpecer el desarrollo económico del territorio británico de ultramar al buscar imponer una aceptación de los reclamos en torno al tema de la soberanía. En palabras textuales señaló que la Casa Rosada "*obstaculiza deliberadamente las tres principales industrias de pesca, turismo y exploración del aceite y de gas*" y que sus actitudes buscan emprender una "*guerra económica*". Medidas puntuales como son que Argentina se haya retirado de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur, que se hayan suspendido los vuelos charter de Chile a las Islas (los cuales atravesaban el espacio aéreo argentino) y que mediante un decreto presidencial se prohíba que aquellos que trabajan en el área de hidrocarburos en el territorio argentino hagan lo propio en las Islas; colaboraron a potenciar un clima de malestar en lo que a las relaciones económicas bilaterales.





Julio '09:

- **Miércoles 1º:** Limitaciones a cruceros antárticos amenaza turismo de las Falklands: El Sub-Comité de combustibles Líquidos y de Gas a granel perteneciente a la Organización Marítima Internacional, con el objetivo de proteger el medio ambiente, ha materializado la prohibición de utilizar combustibles pesados en la Antártida; medida que afecta potencialmente el nivel de la economía de las Islas si tomamos en cuenta que una de sus fuentes principales de ingresos está asociada a la llegada de cruceros turísticos. Debido a esta prohibición, se estima una reducción de alrededor del 50% de ingresos de cruceros, con lo cual el Foreign Office ya ha sido notificado para apelar una prórroga de la aplicación de la medida para el año 2013, y poder de ese modo adaptar y preparar a la economía de las Islas para el impacto que ha de sufrir.

Agosto '09:

- **Martes 25:** Seguridades en logística petrolera de Falklands impresiona al Foreign Office: Un experto en seguridad enviado por el Foreign Office visitó las Islas durante una semana, su tarea consistió en brindar al gobierno local asesoramiento respecto a la próxima etapa de perforaciones con fines exploratorios en las Islas. Asimismo, según se informó el plan de Evaluación de Impacto Ambiental ha sido aprobado; con lo cual el Gobierno de las Islas estarían a un paso de obtener las licencias para la exploración de la Cuenca Norte.

Fuentes:

<http://www.telegraph.co.uk/news/worldnews/southamerica/falklandislands/>

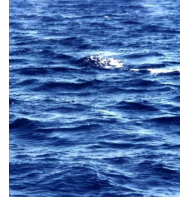
<http://www.falklands.gov.fk/>

<http://www.falklandnews.com/>

http://www.sartma.com/cat_13.html

<http://www.mercopress.info/index.php/falklands-malvinas>





Resignificación & Sentido

Título del análisis de Economía, Recursos, Integración y Ambiente:

Explotación del petróleo, relaciones bilaterales y la soberanía de Malvinas (1997-2007) *

by **Mario L. Flores**

Licenciado en Ciencia Política y en Relaciones Internacionales.

Universidad Católica de La Plata (UCALP).



Cita sugerida: Flores, Mario L.; "Explotación del petróleo, relaciones bilaterales y la soberanía de Malvinas (1997-2007)", Observatorio Malvinense, Número 10, CAEI, Invierno Sur, 2009.

** Este artículo es el resumen de un trabajo homónimo publicado por la Universidad Nacional del Comahue en las "1ª Jornadas de Ciencia Política de Río Negro, Viedma, 2008".*

This article is the summary of a homonym article published by the Universidad Nacional del Comahue in the "1ª Jornadas de Ciencia Política de Río Negro, Viedma, 2008".

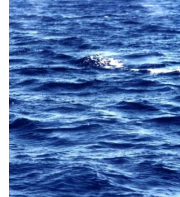
Introducción:

Desde los gobiernos de Carlos Menem hasta el de Néstor Kirchner este artículo pretende revisar la Política Exterior Argentina respecto del litigio con el Reino Unido por la soberanía de las Islas Malvinas. Muchos pueden ser los enfoques desde donde analizar esta relación tan compleja. Nos podrían asistir las Teorías de las Relaciones Internacionales; las Teorías sobre Política Exterior, o la misma Historia de las Relaciones Internacionales por ej. Por tratarse de un texto de divulgación tomaremos al Petróleo como una variable que muestre cómo se articuló (o desarticuló) el diálogo y qué lugar fueron sucesivamente ocupando las partes, tratando de señalar por dónde circuló el poder en el período 1997-2007.

Introduction:

From the governments of Carlos Menem to Néstor Kirchner this article tries to understand the argentinian Foreign Policy respect of the litigation with the United Kingdom for the sovereignty of the Islas Malvinas (Falkland Islands). Many can be the approaches from where analyzing this so complex relation. They might attend us the Theories of the International Relations; the Theories on Foreign Policy, or the History of the International Relations... For being a general publication, not scientific, in this case we will take to the Oil as a variable that shows how it was articulated the dialog and what place the parts were occupying successively in the period 1997-2007.





Los gobiernos de Carlos Menem:

Tras años de reclamar en foros internacionales -el Grupo de No Alineados, la Organización de Estados Americanos, y las Naciones Unidas- nuestro país dio el primer gesto hacia el restablecimiento del diálogo bilateral con el Reino Unido. En 1989 la administración Menem unilateralmente, y sin ninguna contrapartida, eliminó las restricciones a las importaciones británicas autoimpuestas desde el conflicto armado de 1982. En lo formal, el diálogo se reanudó a partir de la firma de los acuerdos de Madrid I y II (octubre de 1989 y febrero de 1990 respectivamente). Más, para los ingleses, nada de lo convenido -acuerdos militares, de pesca, comunicaciones- implicaría un cambio en el fundamento del *status quo* sobre la soberanía y la jurisdicción de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur¹. Esta nueva forma de diálogo bilateral -excluyendo el tema Soberanía en Malvinas- fue aceptada por Argentina y se llamó "Paraguas de Soberanía". Supuestamente la "confianza británica" hacia nuestro país (?) crecería al compás de las incipientes relaciones económicas y negocios que las privatizaciones vernáculas propiciaban en los '90.

Por su parte la agenda bilateral argentina, además de las negociaciones con el Reino Unido, abrió un nuevo frente de diálogo: los habitantes de las islas, a quienes se trató de "seducir". En tanto que la agenda inglesa contaba con un solo problema: la explotación de la pesca y el petróleo (cuestiones cuyo manejo es una cabal manifestación de soberanía).

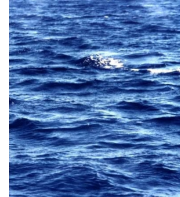
Tras varios desencuentros al respecto -licitaciones de 1991 y 1993- Londres y Buenos Aires firmaron en septiembre de 1995 el Acuerdo de Cooperación Conjunta (Sede de las Naciones Unidas, Nueva York). El tan celebrado convenio petrolero delimitada una zona especial al sudoeste de las Malvinas integrada por aguas argentinas y aguas en disputa, cuya exploración y explotación sería compartida por ambos gobiernos. Desconociendo lo acordado por Gran Bretaña y nuestro país en octubre de 1995 el gobierno de Malvinas - como si se tratara de un tercer Estado soberano en cuestión- licitó unilateralmente la exploración de 13 mil km² aprox. al noroeste de las islas. Ya el embajador en Londres Mario Cámpora había prevenido las consecuencias que la explotación de los recursos por parte de los kelper podía traer.

La "tesis Cámpora" fundamentó en el Senado a la "ley Eduardo Menem". Dicha ley -sancionada en la Cámara alta antes de que los isleños convocaran a la licitación- hacía pasibles de multas (entre 1 y 15 millones de dólares) y cancelación de contratos con el Estado Nacional a las empresas que exploten los hidrocarburos de las Islas Malvinas sin el permiso argentino. La queja de Londres no se hizo esperar, mas la cancillería argentina tuvo otra estrategia y nuestro país no se interpuso a la convocatoria: en cambio, se presentó a la licitación conformando el consorcio YPF-British Gas (único con capitales argentinos, y única oferta rechazada). Finalmente el proyecto de Ley perdió estado parlamentario ante la falta de tratamiento del proyecto durante tres años -1995/1997- y el embajador Cámpora fue destinado a Bélgica.

Mientras la Comisión Bilateral creada por el acuerdo de Nueva York no pudo ponerle fecha al llamado para licitar la franja de exploración y explotación compartida los isleños comenzaron con la exploración. Recién en marzo de 1998 llegaría la plataforma petrolera encargada de la exploración en la zona licitada en 1995. Ya habían pasado tres años desde que los isleños tuvieran la iniciativa y la zona bilateralmente convenida continuaba aún sin explorarse.

¹ En un debate ocurrido en la Cámara de los Lores (30 de julio de 1998) quedó demostrado el firme apoyo británico a los isleños y la decisión de defender las inversiones en las Islas. En aquel entonces la subsecretaria de la oficina del Estado, Relaciones Exteriores y Commonwealth, baronesa Symons de Vernham Dean sostuvo que la soberanía británica no era negociable. La subsecretaria dejó bien claro también que nuestro país era un mercado muy importante, y un miembro clave del Mercosur, por lo que Inglaterra, como miembro de la Unión Europea, se proponía profundizar el intercambio comercial entre los bloques.





Observatorio Malvinense, Número 10, Año III, Invierno Sur 2009

En lo que pareció un cambio en la política exterior el Congreso aprobó en Marzo de 1998 la "ley Eduardo Menem" y un proyecto de modificación de la Ley de Hidrocarburos enviado por el Poder Ejecutivo. Originalmente la ley establecía que el Estado debía percibir un 9 por ciento como mínimo de las ganancias obtenidas por las empresas. La modificación buscaba reducir el piso desde el 9% al 3% legitimando así la parte no escrita del acuerdo bilateral de 1995. En aquella oportunidad Argentina y Gran Bretaña habían pactado que nuestro país podría reclamar el 3% de las regalías en caso de que se encuentre petróleo en la zona. Modificando la Ley de Hidrocarburos el Gobierno sólo sancionaría a las empresas que no paguen el 3 por ciento de las eventuales ganancias. Ante el inicio de las perforaciones la cancillería no presentó una protesta diplomática formal, prefirió emitir una gacetilla de prensa en donde reiteró que la Argentina no aceptaba el pretendido derecho de Gran Bretaña para autorizar actividades petroleras en áreas marítimas que pertenecen a la Argentina.

A fines de mayo de 1998 Amerada Hess -petrolera de origen estadounidense- anunció en Londres que había encontrado rastros de petróleo: por primera vez en la historia se descubría petróleo en la plataforma marina de las Malvinas. El anuncio elevó el valor de las acciones de Desire Petroleum, pero dicha escalada en la Bolsa de Londres terminó en junio, cuando se confirmó que la cantidad de petróleo encontrada no cubría el costo de la operación. La búsqueda de petróleo por parte de los isleños terminó hacia fines del '98 debido a que los hallazgos eran escasos y por ello poco rentables. A puertas cerradas el Consejo Malvinense manifestó su preocupación, aunque pronto la economía comenzó a beneficiarse con los ingresos en concepto de tasa de embarque que los cruceros de placer abonan en Puerto Argentino.

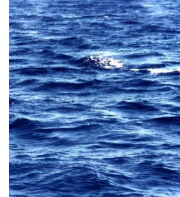
En Argentina la oposición en general sostenía que la idea del Paraguas de Soberanía era una fórmula transitoria, necesaria para restaurar las relaciones diplomáticas interrumpidas por la guerra; pero que de ninguna manera podía convertirse en si misma en el fundamento de la política exterior argentina.

El gobierno de Fernando De la Rúa:

Desde los primeros días de su gestión la Alianza trató de diferenciarse del gobierno menemista al que tanto había criticado. Así, la integración política y económica sudamericana sería enunciada como prioritaria. Aunque, las "relaciones carnales" -alineamiento de nuestro país respecto de EEUU durante los '90- continuaron, con un perfil mucho más bajo. El canciller Adalberto Rodríguez Giavarini las calificaría como relaciones bilaterales "intensas". Por ejemplo nuestra cancillería acompañó al voto norteamericano de castigo a Cuba en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en dos oportunidades: 2000 y 2001 (la Unión Europea y Uruguay también condenaron a Cuba, mientras que Brasil se abstuvo). Las relaciones intensas se retroalimentaron con la desprolija situación económico/financiera heredada, y las políticas económicas practicadas durante los primeros 15 meses de gobierno. La dependencia respecto del financiamiento externo -"Blindaje" y "Megacanje"- era muy fuerte. De hecho la crisis de fines de 2001 estalla luego de que el FMI negara a la Argentina un nuevo préstamo (US\$ 1.264 millones). Como señala Bernal Meza la ausencia de un firme cambio de eje hacia el Mercosur o Brasil en este período marca la "continuidad" de los lineamientos en política exterior de los '90 -aún en ausencia de un alineamiento automático-.

En relación a Malvinas lo primero que se propuso la Alianza al llegar a la Casa Rosada fue desterrar la "política de seducción". Sólo trataría con Londres. Además, se la reintrodujo del tema en los debates de la Asamblea General de la ONU -no se trataba desde 1989-.





Observatorio Malvinense, Número 10, Año III, Invierno Sur 2009

El año 2000 fue testigo de los preparativos para una segunda ronda de exploración en la zona lícitada unilateralmente por los isleños. Ante esto, los técnicos de nuestra Cancillería plantearon "divergencias de interpretación" respecto del acuerdo petrolero bilateral de 1995. Así congelaron "institucionalmente" el convenio denunciado en 1998. Por su parte el gobierno isleño entregó unilateralmente diez licencias petroleras sin ninguna consulta previa con la Argentina en 2002.

El gobierno de Néstor Kirchner:

Tras los gobiernos de transición que siguieron a la renuncia de Fernando De la Rúa -Diciembre de 2001- la Administración de Néstor Kirchner debía solucionar: la fuerte fragmentación y exclusión social, el irresuelto default pendiente desde 2001, y el profundo endeudamiento con el FMI.

Durante su discurso de asunción ante el Congreso Kirchner manifestó que Argentina sería partidaria de la multilateralidad en lo que a la política internacional respecta –con un fuerte acento hacia la integración latinoamericana-.

Respecto de Malvinas los analistas coinciden en señalar el paso desde la seducción al endurecimiento: tal posición se notó en el planteo directo que el presidente hiciera al primer ministro Blair respecto de la soberanía de las islas -algo impensado años atrás- por ejemplo.

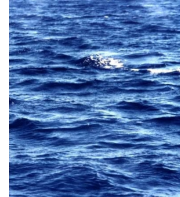
Por su parte, y mientras la exploración de The Falklands Hydrocarbon Consortium continuaba, Enarsa -la empresa de energía estatal creada por la administración kirchnerista- y Repsol-YPF se abocaron a la exploración de las aguas ubicadas entre el continente y las islas (los yacimientos marítimos más ricos se ubican en la boca del Canal Beagle), un área de 2.400 km² cuya profundidad es de 600 metros aprox.

Respecto de los hidrocarburos las perspectivas en comparación a los '90 habían cambiado puesto que con un precio por barril de crudo más alto las cantidades del subsuelo de Malvinas se hacían rentables. Sólo en 2005 nuestro país presentó 15 notas de protesta denunciando los actos unilaterales británicos. A fines de marzo de 2007 la administración Kirchner denunció el acuerdo bilateral destinado a la explotación conjunta de zonas petroleras en la cuenca Malvinas. Así, argumentando el fracaso de la iniciativa iniciada por la administración Menem, nuestro país canceló las tratativas al respecto.

Por otro lado en septiembre de 2007 el diario inglés The Guardian publicó las pretensiones británicas de ampliar su dominio alrededor de las Islas Malvinas a 350 millas alrededor del archipiélago, 150 millas más que la actual y unilateral zona de exclusión. La presentación se haría ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas. Gran Bretaña busca ampliar sus áreas en el Atlántico Sur y así tener márgenes para explotar petróleo y gas frente a la escasez mundial de energía. El reclamo británico se produjo después de que Rusia plantara su bandera sorpresivamente debajo del Polo Norte en junio de 2007, reivindicando el gas y el petróleo de la región, en plena crisis diplomática con Gran Bretaña por la muerte de un ex espía ruso envenenado en Londres.

Todo esto sin contar que la Constitución Europea firmada el 29 de octubre de 2004 en Roma estableció, en un anexo, que tanto las Islas Malvinas, como los territorios antárticos reclamados por el Reino Unido y por Francia, forman parte de los "países y territorios de ultramar" de la Unión Europea. Más, aquella Constitución no tuvo éxito entre los europeos por lo que no entró en vigencia, provocando una crisis institucional muy profunda: fue entonces cuando para sostener la marcha del proceso unificador se instauró el Tratado de Lisboa -firmado el 13 de diciembre de 2007- que, a fuerza de originalidad, incluye como su antecesora a partes de nuestro suelo nacional en la lista de países y territorios a los que se aplica el régimen de "Asociación de los Países y Territorios de Ultramar" extendiendo la ley europea hasta estas latitudes.





Observatorio Malvinense, Número 10, Año III, Invierno Sur 2009

En ambas oportunidades la Cancillería desestimó la inclusión de las Islas hecha por Gran Bretaña y reiteró nuestra "irrenunciable e indeclinable" soberanía sobre esos territorios.

Conclusión:

Los vaivenes de la "Ley Eduardo Menem" demuestran cómo se cumplieron los postulados del Realismo Periférico durante la década de los '90. Aquella construcción teórica planteaba -entre otros puntos- que los estados periféricos debían alinearse con alguna potencia hegemónica, evitando ser parte de los enfrentamientos entre las grandes potencias. Luego llegaron las "relaciones intensas" durante el gobierno de la Alianza -abarcando también la Administración Duhalde-, y por último el "endurecimiento" de Kirchner.

Por su parte el Instituto de Seguridad Internacional y Asuntos Estratégicos (perteneciente al Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales) hizo un racconto acerca de cómo el Reino Unido aumentó su control sobre el mar circundante a las islas desde 1986:

1986-El Reino Unido ejercía jurisdicción sobre recursos pesqueros en un área denominada "Zona interina de conservación y administración de las Islas Malvinas" equivalente a unos 210.000 km².

1989-El Reino Unido extiende el mar territorial de 3 millas a 12 millas

1990-El Reino Unido extiende la jurisdicción marítima en materia pesquera a 200 millas

1991-El Reino Unido extiende la plataforma continental hasta las 200 millas (corona circular alrededor de las islas excepto en la parte situada frente a las costas patagónicas)

1993-El Reino Unido extiende a 200 millas la jurisdicción marítima británica en las aguas adyacentes a las Islas Georgias y Sándwich del Sur

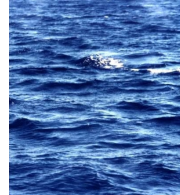
1994-El Reino Unido amplió su jurisdicción marítima al Noroeste de las Malvinas para incorporar la brecha - 1900 km²-, entre las 200 millas contadas desde la costa patagónica y la zona controlada desde 1991. Área que proporciona a la administración británica recursos económicos apreciables por la venta de licencias de pesca a buques de terceras banderas (principalmente extraen calamar o "illex argentinus").

Resumiendo: en 1989 el Reino Unido se arrogaba unos 210.000 km², hacia el año 2000 había acrecentado su control hasta un área de aproximadamente 1.600.000 km² (una superficie casi 8 veces mayor que la original).

Por otro lado, el derecho de autodeterminación -"custodiado" en este caso por el Reino Unido- es aplicable a poblaciones que fueron subyugadas por el colonialismo de un imperio. Los Kelpers no son autóctonos, y por tratarse de población traída desde Gran Bretaña que desplazó por la fuerza a los pobladores originarios no es aplicable la figura. Y tratar directamente con los isleños equivaldría a reconocerlos como parte de la negociación, legitimando su pretendido derecho a su autodeterminación.

Respecto de la exploración/explotación del petróleo bilateralmente poco y nada se avanzó desde aquel acuerdo en 1995. En cambio los isleños -que saben que el oro negro es una fuente potencial de ingresos mucho mayor que la pesca- ya probaron suerte, y no les hubiese ido tan "mal" si quizás el precio del barril de crudo hubiese sido más alto cada vez que exploraron el fondo del mar. No debemos olvidar que el negocio petrolero depende de dos factores interrelacionados: el precio del barril de crudo, y de que se encuentre una cantidad suficiente que garantice la rentabilidad.





Observatorio Malvinense, Número 10, Año III, Invierno Sur 2009

Por último, ¿qué queda por hacer? No debemos olvidar que cualquier solución sobre Malvinas que no contemple el pleno ejercicio de la soberanía de las islas por parte de la Argentina requiere una reforma de nuestra Constitución, la cual establece que "la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescindible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio Nacional" (Disposición Transitoria Primera). En algo no caben dudas: seguir transitando el camino de la diplomacia -por más largo que sea- Desde el gobierno es innegable el carácter de política de Estado que tiene el tema -persiste a las administraciones, aunque con un distintivo sello: lo errático del camino que recorre. Involucrar al Mercosur. Desde lo cotidiano reflexionar en serio para llegar al debate como sociedad que nos merecemos respecto del tema: malvinizar a conciencia; aprender a discernir entre la legitimidad de nuestra reivindicación soberana, y la ilegitimidad de la Junta Militar que ordenó el desembarco buscando el apoyo popular; informamos; acercando a las generaciones que no fueron contemporáneas a la guerra; tratar de construir un propio criterio. Ejercitar la memoria. Respetar la memoria. Malvinas merecen ser mucho más que un feriado en el año.

Bibliografía:

Diario Clarín, artículos publicados desde 1997 a 2007.

Fabián Calle y Federico Merke, *La cuestión Malvinas desde la Teoría de las Relaciones Internacionales*, en Boletín del Instituto de Seguridad Internacional y Asuntos Estratégicos, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, año 3, número 11, julio de 2000.

Fabiana Ríos y Adrián Perez, *Deficiencias del Gobierno en materia energética: ausencia de controles y concentración empresaria*, Instituto para la Transparencia de la Gestión Pública y Privada Dr. Lisandro de la Torre, marzo de 2005.

Instituto de Seguridad Internacional y Asuntos Estratégicos, *Posición Británica en el Cuadrante Austral*, en Boletín del Instituto de Seguridad Internacional y Asuntos Estratégicos, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. año 3, número 13, diciembre de 2000.

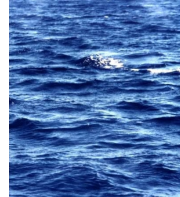
Miguel Agustín Torres, *En la búsqueda de la autonomía. La política argentina hacia el FMI durante el gobierno de Kirchner*, Universidad Nacional de Tucumán.

Raúl Bernal-Meza, *Política Exterior Argentina: de Menem a De la Rúa ¿Hay una nueva política?*, São Paulo em Perspectiva, 16(1): 74-93, 2002.

Rosendo Fraga, *El Factor actor Estratégico Militar en Malvinas*, en Boletín del Instituto de Seguridad Internacional y Asuntos Estratégicos, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, año 7, número 30, julio 2004.

Sebastián Gil, *Las Islas Malvinas y la Política Exterior Argentina durante los '90s: Acerca de su Fundamento Teórico y de la Concepción de una Política de Estado*, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, 5 de julio de 1999.





Derecho internacional

Seguimiento: Junio, Julio y Agosto 2009

Cronología & Fenomenología

by **Bruno M. Tondini**

Abogado y tesista. Profesor Adjunto de Derecho Int. Privado y de Derecho Int. Público, Fac. de Cs. Jur. y Soc. UNLP.

brunotondini@yahoo.com.ar



Cita sugerida: Tondini, Bruno; "Derecho Internacional, Cronología y Fenomenología"; Observatorio Malvinense, Número 10, CAEI, Invierno Sur, 2009.

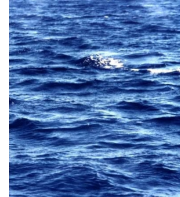
Julio '09:

- 27/07/2009. Por primera vez en 300 años, un canciller de España Miguel Ángel Moratinos visitó el peñón de Gibraltar, disputado con Gran Bretaña, que tiene la posesión de ese pequeño territorio al sur de la península ibérica desde comienzos del siglo XVIII. Ambos gobiernos reiniciaron el diálogo sobre el tema que estaba interrumpido desde el 2002. Es parte del entendimiento bilateral es la comunidad europea y la OTAN, dentro de la cual ambos países participan como socios en materia de seguridad y defensa. El gobierno británico no descarta compartir la soberanía de Gibraltar con España, algo que se niega sistemáticamente a tratar con la Argentina en el conflicto por las islas Malvinas.

Agosto '09:

- 05/08/2009. La propuesta presentada en el Congreso por el diputado Jorge Villaverde para incorporar a militares que estuvieron en el continente y no en las islas durante la guerra de 1982 causó el rechazo del presidente del CECIM-La Plata, Ernesto Alonso que la calificó de "estafa moral".
- 17/08/2009. A poco del final de la temporada 2009, la flota pesquera argentina capturó apenas 47.500 toneladas de calamar, según datos oficiales. Ese volumen representa menos de la cuarta parte de las capturas logradas el año pasado. Cabe destacar que mejoraron los precios internacionales y más allá de la Milla 200, en aguas internacionales, la campaña también fue pésima, y lo mismo sucedió en torno de las Malvinas.





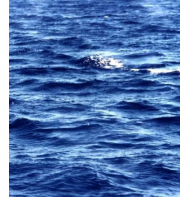
Observatorio Malvinense, Número 10, Año III, Invierno Sur 2009

- 17/08/2009. Los familiares de caídos inauguran el Monumento a los Caídos en la Guerra del Atlántico Sur de 1982 en el cementerio argentino de Darwin, en Malvinas, los días 3 y 10 de octubre, confirmaron miembros de la Comisión de Familiares de Caídos en Malvinas. El primer contingente con familiares y ex combatientes partirá el 2 de octubre a las 20 rumbo a Río Gallegos, donde pernoctarán hasta el día siguiente, en que partirán a Malvinas en el vuelo regular de LAN que hace mensualmente escala en la capital santacruceña. Junto con los familiares y los integrantes de la Comisión, viajarán también autoridades del Gobierno nacional encabezadas por el titular de Cascos Blancos de la Cancillería, Miguel Angel Fucks.
- 28/08/2009. La cuestión Malvinas fue mencionada en la cumbre de la UNASUR y varios presidentes hicieron mención al tema en sus discursos. La presidenta Cristina Kirchner lo introdujera en su mensaje de apertura: “Tenemos experiencias terribles en el continente de enclaves coloniales con bases extracontinentales”. El presidente uruguayo, Tabaré Vázquez, reveló que hace un mes atrás su país se había negado a que un avión tanque británico cargara combustible que tenía como objetivo reabastecer en vuelo a cazas británicos basados en las islas. También la chilena Michelle Bachelet aprovechó para apoyar “el legítimo reclamo” de soberanía argentina de las islas. El presidente ecuatoriano Rafael Correa, quien recordó que el gobierno de Estados Unidos no había acatado durante el conflicto de Malvinas el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y que, más aún, hay “presunciones de que Estados Unidos colaboró con los británicos” en la guerra de 1982.

Septiembre '09:

- 02/09/2009. El Reino Unido designó a un nuevo gobernador en las Malvinas, Se trata del ex cónsul en Basora, Irak, Nigel Haywood, quien se hará cargo de sus nuevas funciones recién en setiembre del año que viene, y reemplazará al ya veterano Alan Huckle. La presidenta argentina Cristina Kirchner firmó el decreto que crea la comisión organizadora del viaje de los familiares argentinos de los caídos durante la guerra, en la que participan Jefatura de Gabinete, Cancillería, Ministerio de Interior y también de Seguridad y Justicia. El decreto habilitó también el presupuesto para el viaje que, se estima rondará en el millón de dólares Lanzamiento de misiles K en la frontera agropecuaria.
- 02/09/2009. Falleció el Coronel Mohamed Alí Seineldin, quien no fue despedido con los honores militares el día 4, quien en su desempeño en la guerra de Malvinas, dirigió el pelotón que causó más bajas en el ejército británico, según lo señaló el matutino argentino Clarín.
- 23/09/2009. La prensa privada quedó sin posibilidades de encontrar un lugar en el vuelo que el 3 de octubre harán los familiares de los caídos en Malvinas al cementerio de Darwin para inaugurar el monumento a los argentinos muertos en la guerra de 1982, según el matutino argentino Clarín.
- 23/09/2009. La Royal Air Force del Reino Unido ordenó el traslado de naves que estaban en Malvinas y el recambio por otras, los aviones que están siendo retirados de Malvinas los Tornado F-3 serán reemplazados por Typhoons.



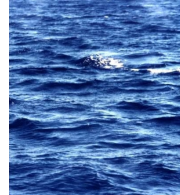


Observatorio Malvinense, Número 10, Año III, Invierno Sur 2009

- 24/09/2009. El canciller Jorge Taiana designó en la coordinación del viaje al embajador Eduardo Villalba, coordinador de Asuntos Bilaterales de la Cancillería y al titular de Cascos Blancos, Gabriel Fuks.
- 24/09/2009. En su mensaje ante la Asamblea General de la ONU, la Presidenta argentina Cristina Kirchner habló unos veinte minutos ante el pleno de la 64 Asamblea General, en el segundo turno: "En mi país aún tenemos un enclave colonial: nuestras islas Malvinas, sobre las que aún sigue sin poder abordarse la cuestión soberanía con el Reino Unido, tal como lo disponen numerosas resoluciones de esta Asamblea". La mención a Malvinas apareció en el marco de una nueva defensa del multilateralismo como abordaje para los desafíos de la política internacional, una carta que se ha convertido en eje del discurso en política exterior.
- 27/09/2009. Fue publicada la planificación de actividades sobre el viaje de familiares de los caídos en Malvinas.

El sábado 3 de octubre, un contingente llegará hasta el aeropuerto de Mount Pleasant para marchar luego rumbo a la ceremonia de inauguración del monumento a los argentinos muertos en el conflicto bélico con Gran Bretaña, que se levanta en el cementerio de Darwin. El otro grupo viajará el 10 de octubre para entronizar allí una imagen de la Virgen de Luján. El diseño del monumento no cuenta con ni un rasgo nacional argentino, como la imagen de la bandera, entre otros, fue financiado no por el Estado argentino sino por un empresario, a un costo cercano al millón de dólares, Eduardo Eurnekian, que construyó ese gigante de hormigón y granito colocado en Darwin en abril de 2004. Será el Ministerio de Defensa británico el encargado de toda la logística para la ceremonia de inauguración del monumento a los argentinos que se levanta en el cementerio argentino de Darwin --instalación de carpas, de baños químicos para más de trescientas personas en dos etapas-- un pequeño grupo de la Comisión de Familiares de los Caídos entre ellos Leandro De la Colina, hijo del piloto Rodolfo De la Colina, quien coordina la instalación de los precintos a cada una de las cruces para la colocación de flores, y también de la limpieza de todo el lugar. Los familiares se podrán llevar como recuerdo una bolsita con turba de Malvinas, la misma en la quedaron los restos de sus seres queridos allá por 1982, en los días de la guerra.





Resignificación & Sentido

Titulo del análisis de Derecho Internacional:

El sistema del tratado antártico y su influencia sobre la cuestión Malvinas

by **Bruno M. Tondini**

Abogado y tesista. Profesor Adjunto de Derecho Int. Privado y de Derecho Int. Público, Fac. de Cs. Jur. y Soc. UNLP.

brunotondini@yahoo.com.ar



Cita sugerida: Tondini, Bruno; "El sistema del tratado antártico y su influencia sobre la cuestión Malvinas"; Observatorio Malvinense, Número 10, CAEI, Invierno Sur, 2009.

El sistema del tratado antártico y su influencia sobre la cuestión de las Islas del Atlántico sur.

I.- Introducción.

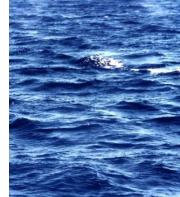
En el presente trabajo, es nuestra intención desarrollar una temática escasamente correlacionada con la particular cuestión del régimen jurídico de las Islas del Atlántico Sur. Generalmente, creemos que ello ocurre, en razón de observar casi excluyentemente a las Islas Malvinas, cuando las mismas integran un todo con Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur, basta para ello recordar la que las mismas forman parte del reclamo territorial de soberanía argentino que en diferentes oportunidades hemos desarrollado en páginas de este observatorio a partir de la Cláusula Transitoria Primera de la Carta Magna Argentina.

Cabe destacar que las Islas tiene una proyección inevitable sobre la situación geopolítica de la región antártica, siendo esta otra de las motivaciones de la investigación que hemos realizado en la presente ocasión.

De esta serie de temáticas, ha surgido como tema de investigación, la particular relación del sistema jurídico emanado del Tratado Antártico en general y de algunas normas internacionales que surgen del mismo en particular, y la regulación de los recursos vivos marinos existentes en las Islas mencionadas en el primer párrafo de esta introducción.

Es por ello que como metodología de trabajo analizaremos en primera medida algunos aspectos del Tratado Antártico, para luego pasar al nacimiento del concepto de Sistema del Tratado Antártico, del cual en tercer término desarrollaremos la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), norma internacional fundamental en la cuestión, dado que por su ámbito de aplicación puede regular cuestiones vinculas a las Islas y finalmente la Declaración realizada por el Presidente de la Conferencia el día 20 de mayo de 1980 incorporada como Anexo al Acta Final de la Conferencia fruto de la cual surgió la CCRVMA, que plantea en la realidad de los hechos una discusión la diferente aplicación de la misma esgrimida por el Reino Unido y la Argentina.





II.- El Tratado Antártico y el sistema jurídico consecuente.

Recordamos que conforme avanzó el siglo XX, continuó la penetración del continente y los reclamos de soberanía sobre distintas áreas de la zona antártica. Esto dio pie a disputas y choques entre estados. Durante la II Guerra Mundial amenazaba con transformarse en un nuevo escenario de enfrentamiento bélico entre las fuerzas enemigas. A lo largo de la Guerra Fría, se vio con temor que la Antártica podría ser tomada como centro de pruebas de armamento convencional y nuclear.²

A fin de evitar estos males y regularizar la explotación y exploración del continente, nació el Sistema del Tratado Antártico o STA. El régimen fue creado en 1958-1959 y pretendió detener las demandas de soberanía territorial además de salvaguardar el área de cualquier amenaza nuclear y militar. Aunque las partes signatarias tienen un evidente interés de futura anexión territorial, y el STA no ha logrado dar solución al problema de la soberanía sobre el continente, al menos ha congelado una peligrosa fuente de discordia e inestabilidad regional y mundial. Especialmente interesantes son los casos de Chile, Argentina y el Reino Unido, cuyas demandas territoriales sobrepuestas constituyen un buen ejemplo del choque de los títulos de soberanía esgrimidos por diversas naciones, con frecuencia basados en diferentes sistemas jurídicos. Finalmente, el establecimiento del Tratado Antártico ha dado tiempo a la evolución del derecho internacional, con la esperanza de que futuras regulaciones territoriales puedan traer una solución no violenta respecto a la posesión del continente.³

El Tratado Antártico fue firmado en Washington el 1° de diciembre de 1959, entró en vigencia al ser ratificado por todos los gobiernos signatarios, el 23 de junio de 1961. Para la Argentina es Derecho tanto interno como internacional ya que lo ratificó por la Ley N° 15.802.

Los países signatarios originales fueron: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Sudáfrica y la Unión Soviética.⁴

El Tratado Antártico, comprende un conjunto de principios y objetivos a partir de los cuales comenzó a edificarse un sistema jurídico-político para administrar la cooperación internacional y la investigación científica en la región. Se basa en la práctica del consenso para la adopción de decisiones, caracterizándose por ser pragmático, descentralizado, funcional y dinámico.

El área del Tratado según el Artículo VI, comprende la región situada al sur de los 60° de latitud Sur, incluidas las barreras de hielo; pero nada en el presente tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

Una mención especial merece el Artículo IV del Tratado que tutela las posiciones de soberanía territorial en la Antártida y admite, al mismo tiempo, las de no reconocimiento para esas soberanías.

Explica Mansi⁵, “En el Tratado Antártico hay un artículo que funciona como columna vertebral. Es el cuarto, que habla sobre el régimen territorial. Establece que ningún país renuncia a nada y los derechos de todos quedan completamente cautelados. Además, hay naciones que reclaman soberanía y otras que sólo aspiran a tener presencia en el continente”.

² PRIETO LARRAIN M. Cristina, El Tratado Antártico, vehículo de paz en un campo minado, Revista Universum N° 19 Vol.1, 2004, página 139.

³ PRIETO LARRAIN M. Cristina, ob. Cit. 2004, página 140.

⁴ ver su estado de firmas en http://www.opanal.org/NWFZ/Antartico/antarctic_sp.htm

⁵ ¿Qué hacemos en (con) la Antártida? <http://elblogdemi.wordpress.com/2007/06/15/22/>





Observatorio Malvinense, Número 10, Año III, Invierno Sur 2009

Por ello, las disposiciones del Tratado no se interpretarán como:

- 1) una renuncia a los derechos de soberanía o a las reclamaciones hechas valer precedentemente, de cualquiera de las partes contratantes;
- 2) los fundamentos de reclamación de soberanía territorial y
- 3) como perjudicial a la posición de cualquiera de las partes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento de los derechos de soberanía territorial, reclamaciones o fundamentos de reclamaciones de cualquier otro Estado.

El Tratado establece que ninguna actividad que se lleve a cabo durante su vigencia, constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía ni para crear nuevos derechos de soberanía en la región. Los Estados firmantes se comprometen a no hacer nuevas reclamaciones de soberanía territorial y a no ampliar las que se hicieron con anterioridad a su firma, mientras el Tratado esté en vigencia.

La cuestión territorial quedó convenientemente explicitada en la declaración de reserva hecha a la redacción final del Art. IV: "La República Argentina declara que conforme al Art. IV inc. 1 párrafo a) del Tratado, ninguna de sus estipulaciones deberá aplicarse como afectando sus derechos fundados en títulos jurídicos, actos de posesión, contigüidad y continuidad geológica en la región comprendida al sur del paralelo 60° en la que ha proclamado y mantiene su soberanía" (6ª clave: reserva fundada de derechos).

En la actualidad las circunscripciones territoriales reivindicadas por nuestro país integran ahora la jurisdicción territorial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según los artículos 1 y 2 de su Constitución, sancionada y promulgada el 17 de mayo de 1991; imperativo que se corresponde con los artículos 13 y 75 inc. 15 y cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional.⁶

La fórmula utilizada sirvió para mantener "cautelados" los derechos y reclamos de soberanía, aunque especificando también en el inc. 2 que los estados parte no acrecentarán fundamentos con las actividades posteriores a la vigencia del tratado. Se había previsto que la discusión podría reanudarse cuando procediera la revisión, transcurridos 30 años de la fecha de vigencia del TA (Art. XII)^{7, 8}

La Argentina, Chile y el Reino Unido superponen sus reclamos de soberanía sobre la Península Antártica. Ambos países sudamericanos tienen a su favor la cercanía. Pero Gran Bretaña ya cuenta con el apoyo formal de cuatro naciones: Francia, Nueva Zelanda, Australia y Noruega, con las que firmó un acuerdo de reconocimiento recíproco de derechos soberanos sobre el territorio que reclama.⁹

Cabe destacar que también Brasil ha terciado en estas cuestiones, a partir de la re-formulación de la teoría de la "defrontagao".¹⁰

A su vez, la Argentina y Chile también se reconocen mutuamente soberanía, pero sólo en los sectores que no se yuxtaponen. En definitiva, se trata de una situación compleja sólo disimulada por la fórmula creada por el artículo IV, denominada el "paraguas" del Tratado Antártico.

⁶ BARBARÁN Gustavo E., La condición jurídico-territorial en la Antártida a inicios del Siglo XXI, en la obra "A cien años de la presencia permanente e ininterrumpida de la Argentina en la Antártida", Asociación Argentina de Derecho Internacional – Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ushuaia, 2006, pág 86.

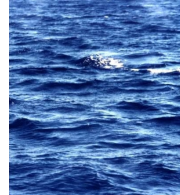
⁷ En este contexto, el régimen jurídico de la Convención se encuentra complementado por el esquema establecido en la Declaración del Presidente de la Conferencia, del 20 de mayo de 1980, incorporada en el acta Final.

⁸ BARBARÁN Gustavo E., ob. Cit. 2006, página 91

⁹ ¿Qué hacemos en (con) la Antártida? <http://elblogdemi.wordpress.com/2007/06/15/22/>

¹⁰ GREÑO VELASCO José Enrique, La Adhesión de Brasil al Tratado Antártico, Revista de Política Internacional, Número 146. Julio - Agosto. 1976, Pág. 77.





Observatorio Malvinense, Número 10, Año III, Invierno Sur 2009

Dejar de lado el tema de la soberanía durante un periodo de tiempo indefinido, no fue del gusto de muchos de los signatarios del Tratado, quienes habrían preferido ver sus títulos reconocidos por las demás partes.

Para Chile y Argentina existía el peligro de perder toda posibilidad de establecer reclamos territoriales si no se adherían al Tratado. En cuanto a los signatarios que no establecen requerimientos territoriales -Bélgica, Japón y Sudáfrica- les convenía tener algún tipo de dominio conjunto. Sólo para la ex Unión Soviética y Estados Unidos, el Tratado representó un avance neto, dado que ninguno había establecido una petición territorial ni reconocido reclamo alguno de los demás integrantes del acuerdo. Ambos estados apoyaban la idea de encontrar una solución internacional, pero reservándose el derecho de establecer futuros reclamos territoriales.¹¹

Las Reuniones Consultivas permitieron considerar una serie de cuestiones que no estaban previstas específicamente en el Tratado. De esta manera, dice Roberto Guyer, "se pudo ir integrando un verdadero conjunto de disposiciones armónicas y coordinadas que estructuraban todo el quehacer antártico. Es lo que hoy se llama el Sistema del Tratado Antártico".¹²

La expresión "Sistema Antártico" había sido acuñada por Guyer en 1973.¹³

Por su parte, Juan Carlos Beltramino, considera que el Sistema del Tratado Antártico "está integrado por un conjunto de normas jurídicas, de Estados Partes Contratantes e instituciones, procedimientos y prácticas, principios y objetivos, y por el accionar individual y colectivo de dichos Estados dentro del Sistema y con relación al mundo exterior al mismo".¹⁶

El denominado "Sistema del Tratado Antártico" conforma un "régimen internacional".⁷³ Tomando en cuenta las variadas definiciones que han ido enriqueciendo la "teoría de regímenes internacionales", sus características más salientes, como así también los supuestos acerca de las condiciones en que ellos tienden a crearse y los factores que contribuyen a su mantenimiento y fortalecimiento, puede inferirse que el "Régimen Antártico"- aunque concientes de su excepcionalidad- constituye uno de sus ejemplos más convincentes. Este entraña un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos para la adopción de las decisiones en un área dada de las relaciones internacionales; ha sido establecido por voluntad de las Partes que lo integran en función de expectativas y objetivos que se percibieron mejor preservados de manera conjunta; ayuda a la coordinación de las conductas de sus miembros, alimentándose y fortaleciéndose de la dinámica de la cooperación y negociación en las que descansa su propia esencia constitutiva.¹⁴

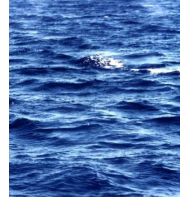
El desarrollo del Sistema del Tratado Antártico tiene hasta los años 70 las características de un régimen que se va consolidando, cuya principal tarea consiste en su propia acomodación interna, alejado de posibles impactos provenientes del contexto internacional. Posteriormente, experimenta una evolución expansiva en relación con los sujetos y actores, en relación con la materia en cuanto al campo de actividades de su competencia, y en relación con el ámbito de validez espacial. La cuestión de los recursos naturales despertó el interés de diversos países en vincularse al Sistema para tener una participación directa y activa, lo que generó una importante comente de adhesiones, envío de expediciones e instalación de bases.

¹¹ PRIETO LARRAIN M. Cristina, ob. Cit 2004, página 141.

¹² Conf GUYER, Roberto, "La Antártida: Su evolución en el Siglo XX", en Antártida al iniciarse la década de 1990, Armas Barca, C.A. y Beltramino, J.C.M., Coordinadores, Ed'. Manantial Buenos Aires, 1992, p. 96, citado por ABRUZA, Armando Daniel, El Tratado Antártico y su Sistema, en la obra "A cien años de la presencia permanente e ininterrumpida de la Argentina en la Antártida", Asociación Argentina de Derecho Internacional – Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ushuaia, 2006, pag 43 y ss.

¹³ Conf. GUYER, Roberto, "Antarctic System", Recueildes Cours, Vol. 139, 1973, páginas 149-226.

¹⁴ COLACRAI Miryam, Política antártica argentina, en la obra "A cien años de la presencia permanente e ininterrumpida de la Argentina en la Antártida", Asociación Argentina de Derecho Internacional – Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ushuaia, 2006, Pág. 62.



Observatorio Malvinense, Número 10, Año III, Invierno Sur 2009

Así, el número de Partes Contratantes pasa de 12, en 1961, a 45 en 2004. El número de Partes Consultivas - es decir, aquéllas habilitadas a participar de las Reuniones Consultivas- pasa de los 12 signatarios originarios a 28.¹⁵

La cuestión de los recursos naturales antárticos unida a la capacidad de creación normativa de las Reuniones Consultivas hizo posible el gradual desarrollo del marco inicial, dando origen al "Sistema", para lo cual también debieron concebirse diversos regímenes especiales, algunos de los cuales requirieron ser establecidos por tratados, como la Convención para la Conservación de Focas Antárticas de 1972, la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos de 1980, la Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos de 1988 y el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente de 1991. A estas disposiciones deben agregarse las recomendaciones del Gobierno argentino adoptadas en cada una de las Reuniones Consultivas.¹⁶

En su etapa originaria, el Sistema del Tratado Antártico regulaba especialmente aspectos relativos a la libertad de investigación científica, no nuclearización y no militarización de la zona, ampliándose posteriormente estos objetivos hasta comprender la explotación racional de los recursos vivos marinos y, actualmente, una minuciosa protección del medio ambiente.

III.- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

La Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), adoptada en la Conferencia de Canberra de 1980 y en vigor desde 1982, constituye un hito de particular relevancia en el ciclo de evolución expansiva de la competencia material y del ámbito de validez espacial del Sistema del Tratado Antártico, así como de su vinculación con el Derecho del Mar.

Su existencia surge de una especial motivación. El continente antártico está rodeado por el Océano Austral, delimitado a su vez por la Convergencia Antártica (conocida también como Frente Polar). Formada por la confluencia de las corrientes heladas del Océano Antártico y las aguas más cálidas del norte, dicha convergencia actúa como una barrera biológica haciendo del Océano Austral un ecosistema cerrado. La Convención es parte del Sistema del Tratado Antártico, de conformidad con las disposiciones del artículo IX del Tratado. En su establecimiento primó la necesidad de considerar las graves consecuencias del aumento de las capturas de kril en el Océano Austral, en las poblaciones mismas de kril y en la fauna marina, especialmente en aves, focas y peces que dependen en gran parte del kril para su subsistencia.

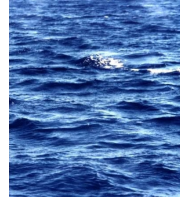
La CCRVMA se aplica a los recursos vivos marinos antárticos de la zona situada al sur de los 60° S y a los recursos vivos marinos antárticos de la zona comprendida, entre dicha latitud y la Convergencia Antártica que forman parte del ecosistema marino antártico.

"Recursos vivos marinos antárticos" significa las poblaciones de peces con aletas, moluscos, crustáceos y todas las demás especies de organismos vivos, incluidas las aves, que se encuentran al sur de la Convergencia Antártica.

¹⁵ De acuerdo con el Artículo IX del Tratado Antártico, un Estado que haya llegado a ser Parte Contratante por adhesión, tendrá derecho a participar en las Reuniones Consultivas mientras demuestre su interés en la Antártida a través de la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica. En la práctica no basta el cumplimiento de estos requisitos, sino que son las Partes Consultivas las que se arrogan el derecho de decidir por consenso la aceptación de una nueva Parte Consultiva.

¹⁶ ¿Qué hacemos en (con) la Antártida? <http://elblogdemi.wordpress.com/2007/06/15/22/>





Observatorio Malvinense, Número 10, Año III, Invierno Sur 2009

De ello se deduce que ninguna especie queda desprotegida, dejando aclarado que nada en la Convención deroga los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de la Convención Internacional para la Caza de la Ballena y la Convención para la Conservación de Focas Antárticas.¹⁷

El área de aplicación de la CCRVMA no es la misma que la del Tratado Antártico, pues la zona referida es la de los océanos australes en torno a la Antártica, situados dentro de la llamada Convergencia Antártica. Dicha área se precisa en términos de latitud y longitud, y en algunos lugares se extiende al norte del paralelo 60° S, llegando a los 45° S. Se procuró, de esta manera, seguir un criterio funcional, relacionado estrechamente con la materia objeto de la Convención.

En definitiva, la CCRVMA adopta un enfoque ecosistémico¹⁸ de conservación, cuya aplicación procura extender a aguas fuera de la Convergencia Antártica para las especies dependientes y asociadas. Además se ha establecido un Enfoque precautorio¹⁹ para minimizar el riesgo asociado a las prácticas insostenibles en condiciones de incertidumbre. Por último, las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA se basan en el asesoramiento científico disponible y su cumplimiento determina el grado de su eficacia.

IV.- El régimen de la CCRVMA y su relación con las islas en disputa del Atlántico sur.

Habíamos señalado que el régimen de la CCRVMA es un régimen multilateral en el que las medidas de conservación son adoptadas por todos los Miembros de la Comisión mediante el mecanismo del consenso.

Ahora bien, durante las negociaciones que precedieron a la adopción del texto de la Convención, Francia hizo saber con firmeza su interés en que sus competencias en materia pesquera en las aguas adyacentes a las islas Kerguelen y Crozet (Océano Indico), de soberanía francesa, no se vieran restringidas por aplicación del nuevo régimen jurídico. Mediante una formulación jurídica, larga y cuidadosamente elaborada, fue posible dar cabida a las aspiraciones de Francia, sin que al mismo tiempo se viera afectada la naturaleza multilateral del esquema de conservación.

En rigor, la solución alcanzada no sólo estuvo orientada a satisfacer el interés de Francia sino también a brindar un texto de compromiso, destinado a evitar objeciones, con motivo de la controversia de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur y las aguas adyacentes, las cuales se encuentran en el Área de la Convención.²⁰

¹⁷ CCRVMA, Artículo VI

¹⁸ ello significa que toma en cuenta las interacciones ecológicas entre las especies y la variabilidad 'natural', a diferencia de la variabilidad 'inducida por el hombre'.

¹⁹ La CCRVMA aplica un enfoque precautorio en la ordenación de los recursos que caben dentro de su responsabilidad. La organización recopila toda la información que es capaz de obtener y a continuación trata de sopesar y contrapesar la incertidumbre de tal información de manera consecuente con los objetivos de la Convención. Las medidas de ordenación se adoptan teniendo en cuenta tales incertidumbres y esforzándose por reducir al mínimo el potencial de riesgo a largo plazo para los recursos en cuestión, en lugar de esperar hasta que todos los datos requeridos para tomar decisiones estén disponibles. Ver más en: HEWITT R.P., Setting a precautionary catch limit for Antarctic krill. *Oceanography*, Vol. 15, No. 3, 2002 http://www.ccamlr.org/pu/E/e_pubs/72018_ocean_Hewitt_hires.pdf

²⁰ El objeto de la controversia es la soberanía sobre las islas Malvinas, las islas Georgias del Sur y las islas Sándwich del Sur y las aguas adyacentes, vale decir, sobre los tres archipiélagos australes en su conjunto. Cabe señalar que las islas Malvinas no poseen condición subantártica y al encontrarse al norte de la Convergencia Antártica escapan al ámbito de aplicación de la Convención.



Observatorio Malvinense, Número 10, Año III, Invierno Sur 2009

Este esquema de excepción, se encuentra contenido en la Declaración realizada por el Presidente de la Conferencia el día 20 de mayo de 1980 y no recibió objeciones. La Declaración del Presidente fue incorporada como Anexo al Acta Final de la Conferencia.²¹

De conformidad con el mismo, Francia, con soberanía reconocida sobre las Islas Kerguelen y Crozet, podrá aplicar en las aguas circundantes²² sus propias normas cuando no hubiera habido consenso en la Comisión, o cuando ninguna medida de conservación hubiera sido adoptada o cuando, habiéndose adoptado ya una medida de conservación, Francia hiciera reserva de su derecho a adoptar medidas de conservación más estrictas o medidas referidas a otras cuestiones (administrativas).

Este temperamento así acordado a Francia, se extiende en el Área de la Convención a otros Estados con islas subantárticas con respecto a las cuales la existencia de una soberanía de estado es reconocida por todas las Partes contratantes.

Además de las citadas islas Kerguelen y Crozet, en aguas subantárticas en el Área de la Convención se encuentran las islas Herard y McDonald, de soberanía australiana, las islas del Príncipe Eduardo y Marión, de soberanía sudafricana, la isla Bouvet, de soberanía Noruega y nuestras islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur, bajo la ocupación ilegal británica.

En consecuencia, Francia, Australia, Sudáfrica y Noruega, que tienen soberanía indiscutida sobre sus islas en el Área de la Convención, pueden valerse de la Declaración del Presidente para excluir a sus territorios de la aplicación de una medida de conservación adoptada en el marco del régimen multilateral de la Convención. Ciertamente, no es éste el caso de las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur, en relación con las cuales la existencia de una soberanía de estado no es reconocida por todas las Partes contratantes.

Sin embargo, el Reino Unido, unilateralmente aplica en las aguas adyacentes a las islas Georgias del Sur y a las islas Sándwich del Sur sus propias medidas de conservación y de administración, imponiendo a los buques pesqueros de otros Miembros de la Comisión el pago de licencias, exigiéndoles el apostamiento de observadores de nacionalidad británica o designados con la conformidad británica, arrogándose la exclusividad del derecho de inspección, regulando el esfuerzo de pesca, autorizando el acceso al caladero o solicitando a una entidad privada la certificación de la sustentabilidad de una pesquería de la CCRVMA como si se tuviera el derecho a administrarla.^{23 24 25}

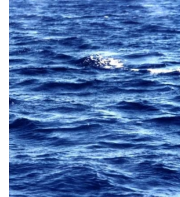
²¹ Declaración del Presidente de la Conferencia sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, incorporada como anexo al presente.

²² Cuando en estos casos se sujetan las aguas adyacentes a determinadas islas a un régimen nacional, se las suele caracterizar como zona económica exclusiva. En rigor, a los efectos de la Convención, en tanto acuerdo *inter se*, sólo correspondería hacer referencia a aguas de la Convención y a aguas sujetas a jurisdicción nacional.

²³ El proceso de certificación de la sustentabilidad de la pesquería de *D. Eleginoides* alrededor de las islas Georgias del Sur fue llevado a cabo por *Marine Stewardship Council*, entidad con sede en Londres, a través de la consultora *Moody Marine*. El Gobierno argentino cursó protestas formales con motivo de la iniciación de dicho proceso y de su resultado. En 2002 la Coalición para la Antártida y los Océanos Australes (ASOC), observador en las reuniones de la CCRVMA, expresó su preocupación mediante críticas que pusieron en entredicho la sustentabilidad misma de la pesquería, más allá de que no se hubieran seguido los criterios de evaluación fijados por la propia entidad certificadora (v. Informe XXI CCRVMA, pto. 14). En su reunión de 2003, la Comisión reconoció la existencia de errores en la evaluación de la biomasa de *D. Eleginoides* para la fijación de la CMP para la subárea 48.3 (Georgias del Sur) y tuvo en cuenta que este antecedente implicaba incertidumbre subyacente en el asesoramiento científico en cuanto a la determinación de la CMP en el futuro; en consecuencia, tuvo que adoptar un valor menor para la temporada 2003/2004 (v. Informe XXII CCRVMA, pto. 4).

²⁴ Para tratar de justificar el dictado de medidas unilaterales, el Reino Unido ha sostenido que le es aplicable el régimen de excepción contenido en la Declaración del Presidente, apelando al argumento de que en relación con las islas mencionadas todas las Partes contratantes reconocen la existencia de soberanía de estado (*the existence of state sovereignty*), más allá de que la soberanía se encuentre disputada (v. Informe XV CCRVMA, pto. 13). Esta argumentación carece de mayor sustento. En efecto, si ése fuera el criterio correcto, la Declaración del Presidente carecería de objeto. En el propio texto de la Convención se hubieran establecido dos





Observatorio Malvinense, Número 10, Año III, Invierno Sur 2009

La armonización forzada de los contenidos de medidas unilaterales con las medidas de conservación correspondientes al régimen multilateral de la Convención no lograría subsanar la ilegalidad de aquéllas. Cabe precisar que en relación con las aguas adyacentes a las islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur, el régimen multilateral de la CCRVMA no sería susceptible de derogación, aún en la remota hipótesis de que se alcanzara un acuerdo entre las partes en la controversia, toda vez que del régimen multilateral tienen derecho a prevalerse todas las Partes contratantes.

Corresponde advertir a modo de colofón como señala el Dr. Mansi ²⁶, que la controversia interpretativa relativa a la aplicación de la Convención y la Declaración del Presidente recae sobre un objeto diferente del de la controversia de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y las aguas adyacentes aunque, naturalmente, ésta última subyace a aquélla.

Anexo: Declaración del Presidente de la Conferencia sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos.

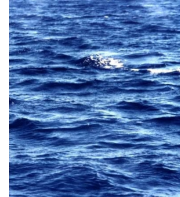
"1. Las medidas para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos de las aguas adyacentes a Kerguelen y Crozet, sobre las cuales tiene jurisdicción Francia, adoptadas por Francia antes de la entrada en vigor de la Convención, seguirían en vigor después de la entrada en vigor de la Convención hasta que Francia, actuando en el marco de la Convención o de otro modo, las modificara.

regímenes: el de la Comisión, de carácter multilateral y otro, aplicable por todos los Estados con islas subantárticas con soberanía indiscutida o discutida, promoviendo por otra parte, en este último caso, el ejercicio concurrente de competencias conflictivas. Pues bien, el principio del "efecto útil" (*ut res magis valeat quam pereat*), que es un principio general de derecho aplicable en la interpretación normativa, prescribe que cuando una norma ha sido dictada, lo ha sido a efectos de poder ser aplicada y no para resultar inaplicable. La argumentación británica conduce al absurdo de tornar inaplicable la Declaración del Presidente: al pretenderse que tanto en el caso de islas de soberanía reconocida como en el caso de islas de soberanía discutida son aplicables los regímenes nacionales, entonces el régimen multilateral de la Convención sólo resultaría aplicable al norte de la latitud 60° S a territorios *res nullius*. Pero en este caso sencillamente ocurre que, fuera de las islas Kerguelen, Heard, McDonald, del Príncipe Eduardo y Bouvet, de soberanía reconocida por todas las Partes contratantes, y las islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur, no existen otros territorios situados entre la Convergencia Antártica y la latitud 60° S, límite norte del Área del Tratado Antártico.

²⁵ Se inserta en dicho accionar unilateral la elaborada participación de ese país en torno al apresamiento en alta mar del buque de bandera uruguayo *Viarsa 1*, llevado a cabo en agosto de 2003, específicamente por Sudáfrica y Australia. Según las autoridades australianas, el buque uruguayo había sido avistado pescando ilegalmente en las aguas circundantes a la Isla Heard, de soberanía de Australia, a lo que siguió una intensa y difícil persecución. Con respecto a la persecución y apresamiento del *Viarsa 1*, el Gobierno argentino rechazó "el ejercicio del poder de policía británico en alta mar, a partir de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, que son parte del territorio nacional argentino, así como toda acción que tenga como presupuesto la ocupación ilegítima de tales territorios" (v. Informe XXII CCRVMA, punto 8.65 e Informe del Comité de Ejecución y Cumplimiento (SCIC), ptos. 2.36 a 2.40). Para un análisis jurídico del caso del *Viarsa 1* y de la temática del derecho de persecución ininterrumpida en alta mar, v. MOLENAAR, Eric Jaap, "Multilateral Hot Pursuit and Blegal Fishing in the Southern Ocean: The Pursuits of the *Viarsa 1* and the South Tomi", en *The International Journal of Marine and Coastal Law*, Vol 19, N° 1, pp. 19-42, 2004, en donde aborda aspectos controvertidos, relacionados con los requisitos para el ejercicio de ese derecho previstos en el artículo 111 de la CONVEMAR, cuando el apresamiento fue realizado a través de un buque de pabellón distinto del estado que inició la persecución; pronunciándose en favor de la conformidad con el derecho internacional de tales situaciones, apela a la existencia de una práctica, en su opinión, aparentemente no contestada, derivada de acuerdos bilaterales (*shiprider agreements*), entre otros, los suscriptos en el marco del artículo 108 de la CONVEMAR y del artículo 17. 9) de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas, de 1988 (que permiten embarcar funcionarios de un país en buques de otro a efectos de la represión del narcotráfico), que abonaría su posición.

²⁶ MANSI Ariel R., Las características y el funcionamiento del régimen de la conservación de los recursos vivos marinos antárticos. Nuevas Orientaciones., Asociación Argentina de Derecho Internacional – Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ushuaia, 2006, Pág. 192.

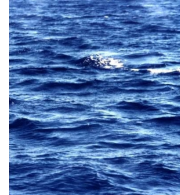




Observatorio Malvinense, Número 10, Año III, Invierno Sur 2009

2. Después de la entrada en vigor de la Convención, cada vez que la Comisión examinara las necesidades de conservación de los recursos vivos marinos de a la zona general en que se encuentran las aguas adyacentes a Kerguelen y Crozet, Francia podría, o bien acordar que esas aguas se incluyan en la zona de aplicación de cualquier medida específica de conservación en estudio, o bien indicar que debieran excluirse. En el último caso, la Comisión no procedería a adoptar la medida específica de conservación en forma aplicable a las aguas en cuestión, a menos que Francia retirara su objeción. podría también adoptar las medidas nacionales que estimara apropiadas para dichas aguas.
3. En consecuencia, cuando se consideraran medidas específicas de conservación en el marco d la Comisión y con la participación de Francia, entonces: (a) Francia estaría obligada no cualquier medida de conservación adoptada por consenso con su participación mientras durara esas medidas. Ello no impediría a Francia promulgar medidas nacionales más estrictas que las de la Comisión o relativas a otras cuestiones; (b) a falta de consenso, Francia podría promulgar cualquier medida nacional que estimara apropiada.
4. Las medidas de conservación, tanto nacionales como adoptadas por la Comisión relativas a las aguas adyacentes a Kerguelen y Crozet serían aplicadas por Francia. El sistema de observación e inspección previsto por la Convención no se aplicaría en las aguas adyacentes a Kerguelen y Crozet excepto con el acuerdo de Francia y en la forma acordada.
5. Las estipulaciones indicadas en los párrafos 1 a 4 supra sobre la aplicación de la Convención a las aguas adyacentes a las islas Kerguelen y Crozet se aplican también a las aguas adyacentes a las islas dentro de la zona a la cual se aplica esta Convención sobre las cuales todas las Partes Contratantes reconozcan la existencia de una soberanía de Estado". No se formularon objeciones a esa declaración.





BIBLIOGRAFÍA:

ABRUZA Armando Daniel, El Tratado Antártico y su Sistema, en la obra "A cien años de la presencia permanente e ininterrumpida de la Argentina en la Antártida", Asociación Argentina de Derecho Internacional – Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ushuaia, 2006, pag. 43 y ss.

BARBARÁN Gustavo E., La condición jurídico-territorial en la Antártida a inicios del Siglo XXI, en la obra "A cien años de la presencia permanente e ininterrumpida de la Argentina en la Antártida", Asociación Argentina de Derecho Internacional – Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ushuaia, 2006, Pág. 85 y ss.

COLACRAI Miryam, Política antártica argentina, en la obra "A cien años de la presencia permanente e ininterrumpida de la Argentina en la Antártida", Asociación Argentina de Derecho Internacional – Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ushuaia, 2006, Pág. 61 y ss.

GREÑO VELASCO José Enrique, La Adhesión de Brasil al Tratado Antártico, Revista de Política Internacional, Número 146. Julio - Agosto. 1976, Pág. 77.

GUYER Roberto, "Antarctic System", Recueildes Cours, Vol. 139, 1973, páginas 149-226.

GUYER Roberto, "La Antártida: Su evolución en el Siglo XX", en Antártida al iniciarse la década de 1990, Armas Barca, C.A. y Beltramino, J.C.M., Coordinadores, Ed. Manantial Buenos Aires, 1992, pag. 96 y ss.

HEWITT R.P., Setting a precautionary catch limit for Antarctic krill. Oceanography, Vol. 15, No. 3, 2002
http://www.ccamlr.org/pu/E/e_pubs/72018_ocean_Hewitt_hires.pdf

MANSI Ariel R., Las características y el funcionamiento del régimen de la conservación de los recursos vivos marinos antárticos. Nuevas Orientaciones., Asociación Argentina de Derecho Internacional – Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ushuaia, 2006, pag. 231-242.

MOLENAAR Eric Jaap, "Multilateral Hot Pursuit and Blegal Fishing in the Southern Ocean: The Pursuits of the Viansa 1 and the South Tomi", en *The Internacional Journal of Marine and Coastal Law*, Vol 19, N° 1, 2004, pág. 19-42

PRIETO LARRAIN M. Cristina, El Tratado Antártico, vehículo de paz en un campo minado, Revista Universum N° 19 Vol.1 :138 - 147, 2004

